

Expediente: RRA 617/24
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma
Benito Juárez de Oaxaca
Folio de solicitud: 201173124000121
Asunto: Acuerdo de desechamiento

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de octubre de 2024

Visto el estado que guarda el expediente del Recurso de Revisión **RRA 617/24**, se tiene que:

Primero. Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2024, esta Ponencia **previno** a la parte recurrente a efecto de que en un término de **cinco días hábiles** especificara las razones o motivos de inconformidad que motivaron la interposición del recurso de revisión; lo anterior, debiendo señalar alguno de los supuestos de procedencia establecidos en las fracciones del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Con fecha 11 de octubre de 2024, fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en relación a la prevención de fecha 8 de octubre de 2024, mismas que versan en los siguientes términos:

No estoy de acuerdo con la respuesta del sujeto obligado debido a que hay un metedo de titulación por excelencia academia el cual su principal requisito es la culminación de todas las materias con un promedio mínimo de 9.5. (sic)

Tercero. Que el plazo de cinco días hábiles otorgado a la parte recurrente mediante acuerdo de prevención antes citado, operó del 10 al 16 de octubre del año en curso, esto en razón que el mismo fue notificado el 9 de octubre del año en curso; por lo que, teniéndose que la parte recurrente remitió respuesta el día 11 de los corrientes, se tuvo que dicha respuesta ocurrió dentro del plazo establecido para ello.

Cuarto. Una vez analizado las manifestaciones planteadas por la parte recurrente, se tiene esta no señaló alguna causal de procedencia establecidas en las fracciones del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sino más bien, se le tiene señalando que no está de acuerdo con el sujeto obligado *porque hay un método de titulación de excelencia academia*; advirtiéndose con ello, una ampliación a su solicitud de información original.

Quinto. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, con fundamento en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 140, 141, 142, 154 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 32 y 35 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, se:

Acuerda:

Primero. Se tiene que la parte recurrente no subsanó la deficiencia por la cual se le previno en el presente recurso de revisión.

Segundo. Se **desecha** el recurso de revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VII del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que, si así lo desea, presente una nueva solicitud de información referente al “*método de titulación de excelencia academia*”.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión número **RRA 617/24** a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

Así lo acordó y firma la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, C. Carelia Abigail Labastida Vega, que da fe. **Conste.**

Comisionada instructora

Secretaria de acuerdos

C. María Tanivet Ramos Reyes

C. Carelia Abigail Labastida Vega